



**INFORME SECRETARIAL. No. 2021-00341 00.-** Villavicencio, 10 de septiembre de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. *Sírvase proveer.*

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

*Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)*

*Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS formulada mediante apoderado por la joven ANA MARIA CUERVO CELIS y la señora SONIA CONSTANZA CELIS CELIS, como representante legal del menor MIGUEL ANGEL CUERVO CELIS, en contra del señor FERNANDO ANTONIO CUERVO CASTILLO, se advierten las siguientes falencias:*

**1.- Deberá indicarse en el cuerpo de la demanda el número de identificación de las demandantes y el menor de edad, conforme lo exige el numeral 2° del art. 82 del CGP.**

**2.- Se calculó erróneamente el valor de las mudas de ropa tanto del menor MIGUEL ANGEL como de la joven ANA MARIA a partir del año 2013, conforme con el incremento señalado en el título base de recaudo, lo cual debe ajustarse como sigue: para el año 2013 la suma de \$91.565; 2014, la suma de \$95.685; 2015, la suma de \$100.086; 2016, la suma de \$107.092; 2017, la suma de \$114.588; 2018, la suma de \$121.349; 2019, la suma de \$128.630; 2020, la suma de \$136.348; 2021, la suma de \$141.120. En consecuencia, deberá ajustarse el valor de las pretensiones a lo indicado.**

**3.- Deberá discriminarse los gastos por “útiles” cobrado en la demanda, respecto al menor MIGUEL ANGEL CUERVO CELIS, en concordancia con las pruebas allegadas.**

**4.- Deberá acreditarse el soporte de los \$727.300 por concepto de “útiles”, en el caso de la joven ANA MARIA, para el año 2021, o suprimir en su defecto dicha pretensión.**

**5.- Sólo se acreditó el pago de cuatro cuotas de matrícula y pensión universitaria de la joven ANA MARIA, por \$134.700, y no se aportó recibo por los \$800.000 correspondiente al primer pago. En consecuencia, solo se encuentra demostrada la suma de \$ 538.800, causada por dicho concepto, cuya mitad le corresponde al progenitor, es decir, \$269.400. Deberá corregirse la pretensión en consecuencia o aportar los documentos que soporten la deuda del ejecutado por el referido concepto.**

**6.- Deberá suprimirse de las pretensiones, el cobro de computador portátil y celular “Claro” para el caso de la joven ANA MARIA, lo cual no guarda**



*congruencia con el título base de recaudo, que definió como gastos por educación: “matrículas, pensiones, textos, útiles escolares y uniformes”.*

*7.- Debe suprimirse de las pretensiones cualquier cobro por concepto de intereses, habida cuenta que no hay lugar a solicitar mandamiento de pago por estos, **con condena en concreto**, como fue hecho por la ejecutante. Lo anterior, toda vez que los intereses moratorios son liquidados **en la oportunidad prevista en el art. 446 del Código General del Proceso**, es decir, con la liquidación del crédito luego de estar en firme el proveído que ordena seguir adelante la ejecución. Además, en todo caso, los intereses cobrados no constituyen una obligación contenida en el título base de recaudo o por la que el ejecutado se hubiera obligado expresamente, de manera que su liquidación corresponde en la forma antes indicada.*

*Siendo así, lo correcto es solicitar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.*

*8.- En dos ocasiones la parte ejecutante formuló acápite de “pretensiones”. Deberá unificarse al respecto.*

*Se reconoce personería al abogado CESAR AUGUSTO BARRETO OLIVARES, como apoderado de las ejecutantes, en los términos y para los fines del poder conferido.*

*Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, **so pena de rechazo**.*

**La subsanación y demanda deberán presentarse debidamente integradas.**

**Notifíquese y cúmplase**

*El Juez,*

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

mhss.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <b>111</b> del <b>17</b> <b>NOVIEMBRE 2021.-</b> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
---